

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
OFICINA DE APOYO
CALLE 8 No. 1 – 16 EDIFICIO ENTRECEIBAS PISO 2°

Referencia: ACCION DE TUTELA
Accionante: JORGE ALVEIRO GIRON CANDAMIL.
Accionado: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. EPS
Vinculado: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES-, G-2 INTERNACIONAL BUSINESS, CENTRO MEDICO IMBANACO Y GRUPO GYG CONSULTORES
Radicación: 005-2019-00102-00.
Despacho: Juzgado 005 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

El suscrito Secretario General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a efectos de lograr la NOTIFICACIÓN a **JORGE ALVEIRO GIRON CANDAMIL –ACCIONANTE-** y a **GRUPO GYG CONSULTORES – VINCULADO-** dentro de la presente acción de tutela, se fija el presente:

AVISO

Poniéndole en conocimiento a **JORGE ALBEIRO GIRON CANDAMIL – ACCIONANTE-** y a **GRUPO GYG CONSULTORES – VINCULADO-** para los fines pertinentes se le transcribe el contenido del auto No. 1065 de fecha 24 DE MAYO DE 2019, emitido en el trámite de la tutela en referencia cuya parte resolutive dice: **“RESUELVE: PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela presentada por **JORGE ALBEIRO GIRON CANDAMIL**, actuando en su propio nombre y representación, contra **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. EPS. SEGUNDO: COMUNÍQUESELE** a la accionante que su petición correspondió a este Juzgado. **TERCERO: NOTIFIQUESE INMEDIATAMENTE** y por el medio más expedito y eficaz la acción de tutela a **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. EPS**, mediante la entrega del oficio que comunica la admisión y el escrito de tutela allegado por la actora, de ser el caso indíquesele que se encuentra a su disposición en la Secretaría los anexos respectivos, lo anterior a fin de que si lo estima conveniente ejerza de inmediato el derecho de defensa que le asiste. **CUARTO: VINCULAR** al presente trámite constitucional al **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES-, G-2 INTERNACIONAL BUSINESS, CENTRO MEDICO IMBANACO Y GRUPO GYG CONSULTORES** para que integren el contradictorio. **QUINTO:** Para las contestaciones se concede al accionado y a los vinculados el término de **un (1) día**, contado a partir del momento en que se surta la notificación.

Se fija el presente aviso en la cartelera de la secretaria de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias por el término de un (1) día, hoy 28 de mayo de 2019 desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
OFICINA DE APOYO
CALLE 8 No. 1 – 16 EDIFICIO ENTRECEIBAS PISO 2°

Referencia: ACCION DE TUTELA
Accionante: ISABEL CRISTINA LOPEZ PEREA.
Accionado: INVERSIONES YANETH Y INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Vinculado: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES-, MINISTERIO DE TRABAJO, COLPENSIONES Y JUZGADO 4 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
Radicación: 005-2019-00090-00.
Despacho: Juzgado 005 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

El suscrito Secretario General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a efectos de lograr la NOTIFICACIÓN a **ISABEL CRISTINA LOPEZ PEREA** –ACCIONANTE- dentro de la presente acción de tutela, se fija el presente:

AVISO

Poniéndole en conocimiento a **ISABEL CRISTINA LOPEZ PEREA** –ACCIONANTE- para los fines pertinentes se le transcribe el contenido de la sentencia T-97 de fecha 21 DE MAYO DE 2019, emitido en el trámite de la tutela en referencia cuya parte resolutive dice: “**RESUELVE: PRIMERO: NEGAR** la solicitud de tutela por **IMPROCEDENTE** impetrada por la señora **ISABEL CRISTINA LOPEZ PEREA**, quien actúa en su propio nombre y representación, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a las partes esta providencia, por el medio más expedito (artículo 16 del Decreto 2591/91).

TERCERO: *Sí no fuere impugnada la providencia dentro del término de los tres (3) días siguientes a su notificación, envíese a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, (artículo 31 del Decreto.2591/91).*

Se fija el presente aviso en la cartelera de la secretaria de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias por el término de un (1) día, hoy 28 de mayo de 2019 desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO GENERAL